



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031-2020-00390-00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó sin toda vez que fue presentada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201ebebdc382d8c8e88da3e5a9abd58b66ed3956ffabbb3ec1e06ed289b291b7**
Documento generado en 16/09/2020 12:56:42 p.m.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria